



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario

11 OCT. 2024

RECIBIDO
Firma: _____ Hora: 14:46

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra
Independencia y de la Conmemoración de las
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 6762/2023-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA LA CONVENCIÓN PARA LOGRAR LA UNIFICACIÓN INTERNACIONAL Y EL PERFECCIONAMIENTO DEL SISTEMA MÉTRICO SUSCRITA EN PARÍS, REPÚBLICA FRANCESA, EL 20 DE MAYO DE 1875 (LA "CONVENCIÓN DEL METRO") Y ENMENDADA POR LA CUARTA CONFERENCIA GENERAL DE PESOS Y MEDIDAS, REUNIDA EN PARÍS, REPÚBLICA FRANCESA, EL 17 DE OCTUBRE DE 1907, ASÍ COMO POR LA CONVENCIÓN SUSCRITA EN SÉVRES, REPÚBLICA FRANCESA, EL 6 DE OCTUBRE DE 1921

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor Presidente:

Ha sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores la siguiente proposición de resolución legislativa:

Proyecto de Resolución Legislativa	Proponente	Denominación de la propuesta de Resolución Legislativa
6762/2023-PE	Poder Ejecutivo	Resolución Legislativa que aprueba la Convención para Lograr la Unificación Internacional y el Perfeccionamiento del Sistema Métrico suscrita en París, República Francesa, el 20 de mayo de 1875 (la "Convención del Metro") y enmendada por la Cuarta Conferencia General de Pesos y Medidas, reunida en París, República Francesa, el 17 de octubre de 1907, así como por la Convención suscrita en Sévres, República Francesa, el 6 de octubre de 1921.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, celebrada el lunes 30 de septiembre de 2024. Congresistas que votaron a favor¹: Auristela Ana Obando Morgan, Jorge Arturo Zeballos Aponte, Alejandro Aurelio Aguinaga

¹ Con posterioridad a la votación, dejaron constancia de su voto, a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso, los congresistas Alejandro Muñante Barrios y Margot Palacios Huamán.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 6762/2023-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA LA CONVENCIÓN PARA LOGRAR LA UNIFICACIÓN INTERNACIONAL Y EL PERFECCIONAMIENTO DEL SISTEMA MÉTRICO SUSCRITA EN PARÍS, REPÚBLICA FRANCESA, EL 20 DE MAYO DE 1875 (LA "CONVENCIÓN DEL METRO") Y ENMENDADA POR LA CUARTA CONFERENCIA GENERAL DE PESOS Y MEDIDAS, REUNIDA EN PARÍS, REPÚBLICA FRANCESA, EL 17 DE OCTUBRE DE 1907, ASÍ COMO POR LA CONVENCIÓN SUSCRITA EN SÉVRES, REPÚBLICA FRANCESA, EL 6 DE OCTUBRE DE 1921

Recuenco², Ernesto Bustamante Donayre, Carmen Patricia Juárez Gallegos³, Luis Roberto Kamiche Morante, Yessica Rosselli Amuruz Dulanto⁴, Luis Gustavo Cordero Jon Tay⁵, Heidylisbeth Juárez Calle⁶, Nivardo Edgar Tello Montes⁷, Javier Rommel Padilla Romero, José Enrique Jeri Oré⁸, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Kelly Roxana Portalatino Ávalos⁹, Silvana Emperatriz Robles Araujo¹⁰ y Elizabeth Sara Medina Hermosilla¹¹ (miembros titulares).

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Presentación del Proyecto de Resolución Legislativa y cumplimiento de requisitos especiales

El Proyecto de Resolución Legislativa 6762/2023-PE, en virtud del cual se propone la Resolución Legislativa que aprueba la Convención para Lograr la Unificación Internacional y el Perfeccionamiento del Sistema Métrico suscrita en París, República Francesa, el 20 de mayo de 1875 (la "Convención del Metro") y

² Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

³ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁴ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁵ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁶ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁷ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁸ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁹ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

¹⁰ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

¹¹ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 6762/2023-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA LA CONVENCIÓN PARA LOGRAR LA
UNIFICACIÓN INTERNACIONAL Y EL
PERFECCIONAMIENTO DEL SISTEMA MÉTRICO
SUSCRITA EN PARÍS, REPÚBLICA FRANCESA, EL 20 DE
MAYO DE 1875 (LA "CONVENCIÓN DEL METRO") Y
ENMENDADA POR LA CUARTA CONFERENCIA GENERAL
DE PESOS Y MEDIDAS, REUNIDA EN PARÍS, REPÚBLICA
FRANCESA, EL 17 DE OCTUBRE DE 1907, ASÍ COMO POR
LA CONVENCIÓN SUSCRITA EN SÉVRES, REPÚBLICA
FRANCESA, EL 6 DE OCTUBRE DE 1921**

enmendada por la Cuarta Conferencia General de Pesos y Medidas, reunida en París, República Francesa, el 17 de octubre de 1907, así como por la Convención suscrita en Sévres, República Francesa, el 6 de octubre de 1921, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 5 de enero de 2024, con el Oficio 004-2024-PR, suscrito por la presidenta de la República, el presidente del Consejo de Ministros y el ministro de Relaciones Exteriores. El 5 de enero de 2024 fue remitido a la Comisión de Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen, conforme al procedimiento previsto en la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República.

Se precisa que la proposición de resolución legislativa cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 numeral 1 literal f) y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

De otro lado, al momento de darse cuenta de la propuesta en análisis se adjuntaron los siguientes documentos:

- Copia de la Resolución Suprema 219-2023-RE, de 30 de diciembre de 2023, por la que se resuelve remitir al Congreso de la República la documentación relativa a la Convención para Lograr la Unificación Internacional y el Perfeccionamiento del Sistema Métrico suscrita en París, República Francesa, el 20 de mayo de 1875 (la "Convención del Metro") y enmendada por la Cuarta Conferencia General de Pesos y Medidas,

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 6762/2023-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA LA CONVENCIÓN PARA LOGRAR LA
UNIFICACIÓN INTERNACIONAL Y EL
PERFECCIONAMIENTO DEL SISTEMA MÉTRICO
SUSCRITA EN PARÍS, REPÚBLICA FRANCESA, EL 20 DE
MAYO DE 1875 (LA "CONVENCIÓN DEL METRO") Y
ENMENDADA POR LA CUARTA CONFERENCIA GENERAL
DE PESOS Y MEDIDAS, REUNIDA EN PARÍS, REPÚBLICA
FRANCESA, EL 17 DE OCTUBRE DE 1907, ASÍ COMO POR
LA CONVENCIÓN SUSCRITA EN SÉVRES, REPÚBLICA
FRANCESA, EL 6 DE OCTUBRE DE 1921**

reunida en París, República Francesa, el 17 de octubre de 1907, así como por la Convención suscrita en Sévres, República Francesa, el 6 de octubre de 1921.

- Copia autenticada de la Convención para la Unificación del Sistema Métrico y Reglamento respectivo (versión suscrita inicialmente, sin enmiendas), de 20 de mayo de 1875.
- Copia autenticada de la "Convención Internacional que Implica una Modificación de la Convención y Reglamento para Lograr la Unificación Internacional y el Perfeccionamiento del Sistema Métrico", de 6 de octubre de 1921.
- Copia del Oficio (M)-5-14/82 del ministro de Relaciones Exteriores, de 28 de mayo de 1956.
- Copia del Oficio 5-14-A/149 del Embajador del Perú en Francia, de 12 de junio de 1956.
- Copia de la Comunicación del director de la Oficina Internacional de Pesos y Medidas de 22 de febrero de 1958.
- Copia del Memorándum DAE01178/2023 de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 21 de agosto de 2023. (Solicitud de Perfeccionamiento)
- Opinión del Instituto Nacional de Calidad (INACAL), remitida por el Ministerio de la Producción
 - Copia del Oficio 00000289-2023-PRODUCE/SG, de 27 de febrero de 2023.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 6762/2023-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA LA CONVENCIÓN PARA LOGRAR LA UNIFICACIÓN INTERNACIONAL Y EL PERFECCIONAMIENTO DEL SISTEMA MÉTRICO SUSCRITA EN PARÍS, REPÚBLICA FRANCESA, EL 20 DE MAYO DE 1875 (LA "CONVENCIÓN DEL METRO") Y ENMENDADA POR LA CUARTA CONFERENCIA GENERAL DE PESOS Y MEDIDAS, REUNIDA EN PARÍS, REPÚBLICA FRANCESA, EL 17 DE OCTUBRE DE 1907, ASÍ COMO POR LA CONVENCIÓN SUSCRITA EN SÉVRES, REPÚBLICA FRANCESA, EL 6 DE OCTUBRE DE 1921

- Copia del Oficio 051-2023-INACAL/GG, de 16 febrero de 2023.
- Copia del Informe 009-2022-INACAL/DM-EFST, de 11 de julio de 2022.
- Copia del Informe 014-2022-INACAL/DM-EFST, de 8 de noviembre de 2022.
- Copia del Informe 020-2023-INACAL/OAJ, de 3 de febrero de 2023.
- Copia del Informe 00010-2023-INACAL/OCOOP, de 14 de febrero de 2023.
- Opinión de la Dirección General de Promoción Económica del Ministerio de Relaciones Exteriores
 - Copia del Memorándum DPE01084/2023, de 17 de agosto de 2023.
- Opinión de la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores
 - Copia del Memorándum DAE01178/2023, de 21 de agosto de 2023.
 - Copia del Informe 0001-2023-DCT/DAE, de 21 de agosto de 2023.

1.2. Antecedentes

De acuerdo con lo señalado en el expediente de la resolución legislativa objeto de análisis, Perú fue uno de los 17 países firmantes originales del tratado de la Convención del Metro suscrito en París, Francia, el 20 mayo de 1875. La Convención del Metro fue aprobada por el Congreso del Perú mediante la Resolución Legislativa del 16 de junio de 1875. El instrumento de ratificación fue suscrito el 13 de agosto de 1875 y el canje de las ratificaciones se realizó en París

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 6762/2023-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA LA CONVENCIÓN PARA LOGRAR LA
UNIFICACIÓN INTERNACIONAL Y EL
PERFECCIONAMIENTO DEL SISTEMA MÉTRICO
SUSCRITA EN PARÍS, REPÚBLICA FRANCESA, EL 20 DE
MAYO DE 1875 (LA "CONVENCIÓN DEL METRO") Y
ENMENDADA POR LA CUARTA CONFERENCIA GENERAL
DE PESOS Y MEDIDAS, REUNIDA EN PARÍS, REPÚBLICA
FRANCESA, EL 17 DE OCTUBRE DE 1907, ASÍ COMO POR
LA CONVENCIÓN SUSCRITA EN SÉVRES, REPÚBLICA
FRANCESA, EL 6 DE OCTUBRE DE 1921**

el 30 de diciembre de 1875.

La Convención del Metro entró en vigor internacional y para el Perú el 1 de enero de 1876, de conformidad con su artículo 14. La Convención del Metro se encuentra registrada en el "Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código M-0022.

Posteriormente, se celebraron dos enmiendas a la Convención del Metro. La primera enmienda, de fecha el 17 de octubre de 1907, fue al texto del artículo 19 del Reglamento anexo a la Convención del Metro. Dicho reglamento es parte integrante de la Convención y su artículo 22 establece que "tendrá la misma fuerza y valor que la Convención a que va anexo"; la segunda enmienda, por su parte, fue efectuada por medio de la "Convención Internacional que Implica una Modificación de la Convención y Reglamento para Lograr la Unificación Internacional y el Perfeccionamiento del Sistema Métrico", fue suscrita el 6 de octubre de 1921 en Sévres, Francia (en adelante, la Convención de Sévres), siendo el Perú uno de los países que la suscribió. En concreto modificó el texto de los artículos 7 y 8 de la Convención del Metro, así como los artículos 6, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 17, 18 y 20 del Reglamento anexo a la Convención del Metro.

Según lo indicado en el expediente la Convención de Sévres fue aprobada por la Resolución Suprema 282, de 30 de abril de 1936, y el depósito del correspondiente instrumento de ratificación del Perú se llevó a cabo el 30 de

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 6762/2023-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA LA CONVENCIÓN PARA LOGRAR LA
UNIFICACIÓN INTERNACIONAL Y EL
PERFECCIONAMIENTO DEL SISTEMA MÉTRICO
SUSCRITA EN PARÍS, REPÚBLICA FRANCESA, EL 20 DE
MAYO DE 1875 (LA "CONVENCIÓN DEL METRO") Y
ENMENDADA POR LA CUARTA CONFERENCIA GENERAL
DE PESOS Y MEDIDAS, REUNIDA EN PARÍS, REPÚBLICA
FRANCESA, EL 17 DE OCTUBRE DE 1907, ASÍ COMO POR
LA CONVENCIÓN SUSCRITA EN SÉVRES, REPÚBLICA
FRANCESA, EL 6 DE OCTUBRE DE 1921**

marzo de 1937, en París. En esa última fecha entró en vigor la Convención de Sévres para el Perú de conformidad con su artículo cuarto. La Convención de Sévres se encuentra registrada en el "Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código M-0133-B.

En el año 1956, luego de un intercambio de comunicaciones entre el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y el Director de la Oficina Internacional de Pesos y Medidas, siguiendo las instrucciones del gobierno peruano de ese entonces, se formalizó el retiro del Perú de la Convención del Metro el 1 de enero de 1957. En ese sentido, desde esa fecha el Perú no es parte de la Convención del Metro ni miembro de la Oficina Internacional de Pesos y Medidas.

Posteriormente, en 1999, la Conferencia General de Pesos y Medidas, establecida en el artículo 3 de la Convención del Metro, emitió la Resolución 3 que señala que los Estados que no son partes de la Convención del Metro se encuentran excluidos de las actividades previstas en la Convención. En ese contexto, en dicha resolución se invita a los Estados y Economías que no son partes de la Convención del Metro a participar en la Conferencia General de Pesos y Medidas en calidad de "Asociados", de tal forma que puedan tener una vinculación con los Estados miembros para participar en medidas de reconocimiento mutuo.

En ese contexto, el Perú adquirió la calidad de "Estado Asociado" de la Conferencia General de Pesos y Medidas desde el 28 de mayo de 2009,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 6762/2023-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA LA CONVENCIÓN PARA LOGRAR LA UNIFICACIÓN INTERNACIONAL Y EL PERFECCIONAMIENTO DEL SISTEMA MÉTRICO SUSCRITA EN PARÍS, REPÚBLICA FRANCESA, EL 20 DE MAYO DE 1875 (LA "CONVENCIÓN DEL METRO") Y ENMENDADA POR LA CUARTA CONFERENCIA GENERAL DE PESOS Y MEDIDAS, REUNIDA EN PARÍS, REPÚBLICA FRANCESA, EL 17 DE OCTUBRE DE 1907, ASÍ COMO POR LA CONVENCIÓN SUSCRITA EN SÉVRES, REPÚBLICA FRANCESA, EL 6 DE OCTUBRE DE 1921

participando en las reuniones de la Conferencia Internacional de Pesos y Medidas a través de observadores sin derecho a voto y pagando una suscripción anual a la Oficina Internacional de Pesos y Medidas.

La Oficina Internacional de Pesos y Medidas cuenta actualmente con sesenta y cuatro Estados miembros y treinta y seis Estados y economías asociadas. Los actuales Estados miembros de América del Sur son Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador y Uruguay. En cambio, Bolivia, Paraguay y el Perú son actualmente asociados.

1.3. Contenido del Tratado

El objeto de la Convención del Metro es establecer y regular un sistema especializado en metrología mundial, integrado por la Oficina Internacional de Pesos y Medidas, cuya actividad es científica y permanente; el Comité Internacional de Pesos y Medidas, que dirige y vigila el trabajo de la referida oficina; y la Conferencia General de Pesos y Medidas, bajo cuya autoridad funciona el comité.

Tal como se ha indicado previamente, la Convención del Metro ha sido enmendada en 1907 (enmienda al artículo 19 del Reglamento anexo a la Convención del Metro) y en 1921 (enmienda a diversos artículos de la Convención del Metro y del Reglamento anexo). Según se indica en el expediente, la solicitud

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 6762/2023-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA LA CONVENCIÓN PARA LOGRAR LA
UNIFICACIÓN INTERNACIONAL Y EL
PERFECCIONAMIENTO DEL SISTEMA MÉTRICO
SUSCRITA EN PARÍS, REPÚBLICA FRANCESA, EL 20 DE
MAYO DE 1875 (LA "CONVENCIÓN DEL METRO") Y
ENMENDADA POR LA CUARTA CONFERENCIA GENERAL
DE PESOS Y MEDIDAS, REUNIDA EN PARÍS, REPÚBLICA
FRANCESA, EL 17 DE OCTUBRE DE 1907, ASÍ COMO POR
LA CONVENCIÓN SUSCRITA EN SÉVRES, REPÚBLICA
FRANCESA, EL 6 DE OCTUBRE DE 1921**

de perfeccionamiento interno remitida por la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores no precisa que se excluya al Perú de la aplicación de las enmiendas incorporadas en la Convención del Metro en 1907 y 1921.

La Convención del Metro en su forma enmendada cuenta con catorce artículos y un anexo denominado "Reglamento", el cual contiene veintidós artículos.

El texto de la Convención del Metro contiene de manera general disposiciones sobre los compromisos de las partes, su sede, su organización interna, las funciones de cada órgano (comparaciones, verificaciones, calibraciones, conservación de patrones), la responsabilidad de los gastos de funcionamiento, las contribuciones de las partes, adhesiones, facultad de formular cambios, denuncia del convenio y el proceso de ratificación de este.

El Reglamento, por su parte, contiene disposiciones más precisas sobre la sede y depósito de prototipos, responsabilidades del país sede, equipamiento y su financiamiento. Asimismo, regula lo relativo a las asignaciones anuales, sesiones, votaciones y composición de sus órganos internos, forma de elección de sus representantes, reglamentos internos de trabajo, personal de las oficinas, comunicaciones con las partes, reglas de seguridad, responsabilidades de los directivos, gastos de los prototipos, determinación del monto de la cuota de cada Estado miembro, consecuencia de su falta de pago, y sobre la fuerza convencional

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 6762/2023-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA LA CONVENCIÓN PARA LOGRAR LA UNIFICACIÓN INTERNACIONAL Y EL PERFECCIONAMIENTO DEL SISTEMA MÉTRICO SUSCRITA EN PARÍS, REPÚBLICA FRANCESA, EL 20 DE MAYO DE 1875 (LA "CONVENCIÓN DEL METRO") Y ENMENDADA POR LA CUARTA CONFERENCIA GENERAL DE PESOS Y MEDIDAS, REUNIDA EN PARÍS, REPÚBLICA FRANCESA, EL 17 DE OCTUBRE DE 1907, ASÍ COMO POR LA CONVENCIÓN SUSCRITA EN SÉVRES, REPÚBLICA FRANCESA, EL 6 DE OCTUBRE DE 1921

del reglamento.

II. MARCO NORMATIVO

2.1. Marco Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26647, Ley que establece las normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.
- Ley 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Ley 23560, Ley que establece el Sistema Legal de Unidades de Medida del Perú.
- Ley 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad.
- Decreto Supremo 009-2019-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL.
- Resolución de Secretaría General 040-2017-INACAL/SG, aprueba el Procedimiento 001-2016-INACAL "Suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional Internacional y Nacional", Versión 02.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 6762/2023-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA LA CONVENCIÓN PARA LOGRAR LA UNIFICACIÓN INTERNACIONAL Y EL PERFECCIONAMIENTO DEL SISTEMA MÉTRICO SUSCRITA EN PARÍS, REPÚBLICA FRANCESA, EL 20 DE MAYO DE 1875 (LA "CONVENCIÓN DEL METRO") Y ENMENDADA POR LA CUARTA CONFERENCIA GENERAL DE PESOS Y MEDIDAS, REUNIDA EN PARÍS, REPÚBLICA FRANCESA, EL 17 DE OCTUBRE DE 1907, ASÍ COMO POR LA CONVENCIÓN SUSCRITA EN SÉVRES, REPÚBLICA FRANCESA, EL 6 DE OCTUBRE DE 1921

2.2. Marco Internacional

- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 1969.

III. ANÁLISIS

3.1. Opiniones técnicas de los sectores competentes

A efectos de sustentar el presente dictamen se cuenta con la opinión favorable del del Instituto Nacional de Calidad (INACAL), remitida por el Ministerio de la Producción, así como de la Dirección General de Promoción Económica y de la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

A continuación, se desarrolla cada opinión técnica recibida.

3.1.1. Ministerio de la Producción

Mediante el Oficio 00000289-2023-PRODUCE/SG la secretaria general del Ministerio de la Producción remite el Oficio 051-2023-INACAL/GG que contiene los informes de la Dirección de Metrología del Instituto Nacional de Calidad (INACAL) que sustentan la adhesión del Perú a la Convención del Metro y, por

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 6762/2023-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA LA CONVENCIÓN PARA LOGRAR LA UNIFICACIÓN INTERNACIONAL Y EL PERFECCIONAMIENTO DEL SISTEMA MÉTRICO SUSCRITA EN PARÍS, REPÚBLICA FRANCESA, EL 20 DE MAYO DE 1875 (LA "CONVENCIÓN DEL METRO") Y ENMENDADA POR LA CUARTA CONFERENCIA GENERAL DE PESOS Y MEDIDAS, REUNIDA EN PARÍS, REPÚBLICA FRANCESA, EL 17 DE OCTUBRE DE 1907, ASÍ COMO POR LA CONVENCIÓN SUSCRITA EN SÉVRES, REPÚBLICA FRANCESA, EL 6 DE OCTUBRE DE 1921

ende, ser considerado Estado Miembro de la Oficina Internacional de Pesas y Medidas (*Bureau International des Poids et Mesures* - BIPM).

En los referidos informes se resalta la importancia de que el Perú pase de ser un Estado Asociado a un Estado Miembro por los varios beneficios para el desarrollo de la Metrología en el país. Precisan que la adhesión del Perú a la Convención del Metro que adopta, investiga y desarrolla el Sistema Internacional de Unidades (SI) ampliamente difundido a nivel mundial y con miras a ser el Sistema de Unidades a ser adoptado por prácticamente todos los países del mundo (incluyendo los países que usan el sistema inglés como los Estados Unidos y el Reino Unido) tiene un impacto legal ampliamente positivo por ser concordante con los aspectos legales vigentes los cuales, además, promueven el seguir las recomendaciones internacionales como un eficaz medio para promover las facilidades comerciales, evitar obstáculos innecesarios al comercio y promover la competitividad en el país. Asimismo, es un elemento fundamental para la actualización y perfeccionamiento de la Ley 23560, Ley que establece el Sistema Legal de Unidades de Medida del Perú, así como de las normas técnicas al respecto.

Respecto del pago de membresía que se tendría que hacer, el INACAL aclara que al 2022 como Estado Asociado se está pagando el equivalente a 52 525 euros, mientras que para el año 2023 se considera un incremento del 1% en el presupuesto anual, por lo que correspondería pagar 53 050 euros. Esta cifra

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 6762/2023-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA LA CONVENCIÓN PARA LOGRAR LA UNIFICACIÓN INTERNACIONAL Y EL PERFECCIONAMIENTO DEL SISTEMA MÉTRICO SUSCRITA EN PARÍS, REPÚBLICA FRANCESA, EL 20 DE MAYO DE 1875 (LA "CONVENCIÓN DEL METRO") Y ENMENDADA POR LA CUARTA CONFERENCIA GENERAL DE PESOS Y MEDIDAS, REUNIDA EN PARÍS, REPÚBLICA FRANCESA, EL 17 DE OCTUBRE DE 1907, ASÍ COMO POR LA CONVENCIÓN SUSCRITA EN SÉVRES, REPÚBLICA FRANCESA, EL 6 DE OCTUBRE DE 1921

resulta del cálculo del 90% de la cuota de la membresía que nos correspondería si fuésemos Estado Miembro.

Por ello, el INACAL estima que un pago del 100% de la cuota de la membresía que correspondería al Perú si fuese Estado Miembro para el 2022 significaría pagar 58 361 euros (es decir 5 836 euros más) y para el 2023 el estimado sería de 58 945 euros (es decir 5 895 euros más). El costo por ser un Estado Miembro es relativamente poco, por consiguiente, debe ser valorado por los beneficios que se alcanzarían, máxime si el INACAL, como ente rector, a través de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, ha señalado que deberá tenerse en cuenta que el cambio de condición de Estado Asociado a Estado Miembro de la Convención del Metro significará para dicha entidad el pago de una cuota adicional por concepto de membresía a partir del año 2023; por lo que, recomendó tomar las previsiones del caso para formalizar la solicitud de autorización ante las instancias correspondientes.

Por otro lado, la Dirección de Metrología del INACAL afirma que en el texto de la Convención del Metro no hay artículos en los que se deban efectuar declaraciones o reservas desde el punto de vista técnico.

3.1.2. Ministerio de Relaciones Exteriores

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 6762/2023-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA LA CONVENCIÓN PARA LOGRAR LA
UNIFICACIÓN INTERNACIONAL Y EL
PERFECCIONAMIENTO DEL SISTEMA MÉTRICO
SUSCRITA EN PARÍS, REPÚBLICA FRANCESA, EL 20 DE
MAYO DE 1875 (LA "CONVENCIÓN DEL METRO") Y
ENMENDADA POR LA CUARTA CONFERENCIA GENERAL
DE PESOS Y MEDIDAS, REUNIDA EN PARÍS, REPÚBLICA
FRANCESA, EL 17 DE OCTUBRE DE 1907, ASÍ COMO POR
LA CONVENCIÓN SUSCRITA EN SÉVRES, REPÚBLICA
FRANCESA, EL 6 DE OCTUBRE DE 1921**

A través del Memorándum DPE01084/2023, de 17 de agosto de 2023, la Dirección General de Promoción Económica emitió su opinión favorable sobre el Acuerdo. Al respecto, emitió conclusiones generales, precisando que, el Perú, al pertenecer a la Convención del Metro, podrá incrementar algunas ventajas económicas y competitivas, como son facilitar el comercio internacional y la competitividad, atraer la inversión extranjera e incrementar el comercio y el intercambio de bienes, y también conclusiones específicas referidas a facilitar el acceso a mercados, impulsar la confianza en los productos peruanos, exportar productos homogéneos y promover la eficiencia en la producción y la inversión.

De otro lado, a través de la Dirección General para Asuntos Económicos, el Ministerio de Relaciones Exteriores acompaña el Memorándum DAE01178/2023, de 21 de agosto de 2023, y el Informe 0001-2023-DCT/DAE, de 21 de agosto de 2023. Sobre el particular, destacan la importancia de que el Perú pase de ser un Estado Asociado a un Estado Miembro, permitiendo al INACAL, por intermedio de la Dirección de Metrología que es órgano de línea responsable, mejorar no solo en el posicionamiento de nuestro país ante organizaciones internacionales sino también participar activamente en la armonización de unidades y otros aspectos relacionados a la Metrología. Precisan que el hecho que el Perú aspire a convertirse en Estado Miembro de la Oficina Internacional de Pesas y Medidas como consecuencia de su adhesión a la Convención del Metro constituye un aspecto positivo que redundará en beneficio de las empresas peruanas, especialmente para las pequeñas y medianas empresas, y su capacidad para

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 6762/2023-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA LA CONVENCIÓN PARA LOGRAR LA UNIFICACIÓN INTERNACIONAL Y EL PERFECCIONAMIENTO DEL SISTEMA MÉTRICO SUSCRITA EN PARÍS, REPÚBLICA FRANCESA, EL 20 DE MAYO DE 1875 (LA "CONVENCIÓN DEL METRO") Y ENMENDADA POR LA CUARTA CONFERENCIA GENERAL DE PESOS Y MEDIDAS, REUNIDA EN PARÍS, REPÚBLICA FRANCESA, EL 17 DE OCTUBRE DE 1907, ASÍ COMO POR LA CONVENCIÓN SUSCRITA EN SÉVRES, REPÚBLICA FRANCESA, EL 6 DE OCTUBRE DE 1921

enfrentar de mejor manera sus procesos de internacionalización comercial. Por último, añaden que esta adhesión permitirá que el INACAL promueva la existencia de productos nacionales que cumplan con especificaciones internacionales, así como mejorar en la competitividad de productos peruanos en los mercados nacionales e internacionales.

3.2. Calificación y Vía de Perfeccionamiento

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, del 23 de mayo de 1969, señala que se entiende por *tratado* al acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, regido por el derecho internacional, ya sea que este conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

Asimismo, prevé que se entiende por *ratificación, aceptación, aprobación y adhesión*, según cada caso, al acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado, mediante manifestación de voluntad prevista en el artículo 11 de la Convención¹².

¹² Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969. Artículo 11. **Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado.** El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 6762/2023-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA LA CONVENCIÓN PARA LOGRAR LA
UNIFICACIÓN INTERNACIONAL Y EL
PERFECCIONAMIENTO DEL SISTEMA MÉTRICO
SUSCRITA EN PARÍS, REPÚBLICA FRANCESA, EL 20 DE
MAYO DE 1875 (LA "CONVENCIÓN DEL METRO") Y
ENMENDADA POR LA CUARTA CONFERENCIA GENERAL
DE PESOS Y MEDIDAS, REUNIDA EN PARÍS, REPÚBLICA
FRANCESA, EL 17 DE OCTUBRE DE 1907, ASÍ COMO POR
LA CONVENCIÓN SUSCRITA EN SÉVRES, REPÚBLICA
FRANCESA, EL 6 DE OCTUBRE DE 1921**

De otro lado, el referido instrumento normativo internacional establece que los tratados se interpretan de buena fe, conforme al sentido corriente que haya que atribuirse a sus términos en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin. De modo tal que, para los efectos de interpretación de un tratado, el contexto comprenderá, además del texto, incluidos su preámbulo y anexos, todo acuerdo que se refiera al tratado y haya sido concertado entre las partes con motivo de la celebración de este, así como todo instrumento formulado por una o más partes con motivo de su celebración y aceptado por las demás como instrumento referente al tratado.

De la misma forma, juntamente con el contexto, habrá de tenerse en cuenta todo acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado o de la aplicación de sus disposiciones, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3.a de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

En esta parte cabe mencionar que también existen otros acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de la Convención de Viena, celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional, como, por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas o la Comunidad Europea, o entre solo esos otros sujetos de derecho internacional. Dichos acuerdos tienen el mismo valor jurídico, tal como lo dispone el artículo 3 a) de la Convención, pero no se sujetan a esta.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 6762/2023-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA LA CONVENCIÓN PARA LOGRAR LA UNIFICACIÓN INTERNACIONAL Y EL PERFECCIONAMIENTO DEL SISTEMA MÉTRICO SUSCRITA EN PARÍS, REPÚBLICA FRANCESA, EL 20 DE MAYO DE 1875 (LA "CONVENCIÓN DEL METRO") Y ENMENDADA POR LA CUARTA CONFERENCIA GENERAL DE PESOS Y MEDIDAS, REUNIDA EN PARÍS, REPÚBLICA FRANCESA, EL 17 DE OCTUBRE DE 1907, ASÍ COMO POR LA CONVENCIÓN SUSCRITA EN SÉVRES, REPÚBLICA FRANCESA, EL 6 DE OCTUBRE DE 1921

En armonía con estas disposiciones, el Tribunal Constitucional presenta la siguiente definición para los *tratados*:

"Los tratados son expresiones de voluntad que adopta el Estado con sus homólogos o con organismos extranacionales, y que se rigen por las normas, costumbres y fundamentos doctrinarios del derecho internacional. En puridad, expresan un acuerdo de voluntades entre sujetos de derecho internacional, es decir, entre Estados, organizaciones internacionales, o entre estos y aquellos.

Como puede colegirse, implican un conjunto de reglas de comportamiento a futuro concertados por los sujetos de derecho internacional público. Son, por excelencia, la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros de la comunidad internacional.

Los tratados reciben diversas denominaciones, establecidas en función de sus diferencias formales; a saber: convenios o acuerdos, protocolos, *modus vivendi*, actas, concordatos, compromisos, arreglos, cartas constitutivas, declaraciones, pactos, canje de notas, etc."¹³

De igual forma, el Tribunal Constitucional señala que los tratados son fuente

¹³ Tribunal Constitucional, sentencia del Pleno Jurisdiccional del 24 de abril de 2006, EXP. 047-2004-AI/TC, fundamento 18.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 6762/2023-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA LA CONVENCIÓN PARA LOGRAR LA
UNIFICACIÓN INTERNACIONAL Y EL
PERFECCIONAMIENTO DEL SISTEMA MÉTRICO
SUSCRITA EN PARÍS, REPÚBLICA FRANCESA, EL 20 DE
MAYO DE 1875 (LA "CONVENCIÓN DEL METRO") Y
ENMENDADA POR LA CUARTA CONFERENCIA GENERAL
DE PESOS Y MEDIDAS, REUNIDA EN PARÍS, REPÚBLICA
FRANCESA, EL 17 DE OCTUBRE DE 1907, ASÍ COMO POR
LA CONVENCIÓN SUSCRITA EN SÉVRES, REPÚBLICA
FRANCESA, EL 6 DE OCTUBRE DE 1921**

normativa de derecho interno "[...] no porque se produzcan internamente, sino porque la Constitución así lo dispone. Para ello, la Constitución, a diferencia de las otras formas normativas, prevé la técnica de la recepción o integración de los tratados en el derecho interno peruano. Así, el artículo 55 de la Constitución dispone: Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional" ¹⁴.

En esa línea, la Comisión de Relaciones Exteriores recoge lo dicho por el Tribunal Constitucional, cuando precisa que: "Es la propia Constitución, entonces, la que establece que los tratados internacionales son fuente de derecho en el ordenamiento jurídico peruano. Por mandato de la disposición constitucional citada [artículo 55] se produce una integración o recepción normativa del tratado" ¹⁵.

De acuerdo con nuestra Carta Magna, la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana, y su gobierno se organiza según el principio de separación de poderes ¹⁶, y al Congreso de la República le corresponden las funciones de legislar, fiscalizar y representar.

En tal sentido, el artículo 56 de la Constitución Política del Perú dispone que el

¹⁴ Ibidem. Fundamento 21.

¹⁵ Ibidem.

¹⁶ Artículo 43 de la Constitución Política del Perú.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 6762/2023-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA LA CONVENCIÓN PARA LOGRAR LA
UNIFICACIÓN INTERNACIONAL Y EL
PERFECCIONAMIENTO DEL SISTEMA MÉTRICO
SUSCRITA EN PARÍS, REPÚBLICA FRANCESA, EL 20 DE
MAYO DE 1875 (LA "CONVENCIÓN DEL METRO") Y
ENMENDADA POR LA CUARTA CONFERENCIA GENERAL
DE PESOS Y MEDIDAS, REUNIDA EN PARÍS, REPÚBLICA
FRANCESA, EL 17 DE OCTUBRE DE 1907, ASÍ COMO POR
LA CONVENCIÓN SUSCRITA EN SÉVRES, REPÚBLICA
FRANCESA, EL 6 DE OCTUBRE DE 1921**

Congreso de la República debe aprobar el tratado antes de su ratificación por el presidente de la República, cuando versen sobre materias de derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional y se traten de obligaciones financieras del Estado. Asimismo, se requerirá dicha aprobación cuando el tratado cree, modifique o suprima tributos; o exija la modificación o derogación de alguna ley, o requiera de medidas legislativas para su ejecución. Estos son también denominados tratados-ley, los mismos que son aprobados por el Congreso mediante resolución legislativa del Congreso que tiene fuerza de ley.

En el caso de los tratados que no versen sobre las materias a las que hace referencia el artículo citado en el párrafo precedente, la Constitución dispone en su artículo 57 que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrarlos, ratificarlos o adherirse a ellos sin aprobación previa del Congreso, pero siempre con la obligación de dar cuenta, posteriormente, a dicho Poder del Estado bajo los parámetros contenidos en su Reglamento. Estos son también conocidos como tratados simplificados o administrativos, y son sancionados por decreto supremo del Poder Ejecutivo por mandato de la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

El órgano de control de la Constitución, en la sentencia recaída en el EXP. 00002-2009-PI/TC, del 5 de febrero de 2010, ha establecido que "los principios y técnicas para la delimitación de las materias que son competencia de un tratado-ley y de

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 6762/2023-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA LA CONVENCIÓN PARA LOGRAR LA
UNIFICACIÓN INTERNACIONAL Y EL
PERFECCIONAMIENTO DEL SISTEMA MÉTRICO
SUSCRITA EN PARÍS, REPÚBLICA FRANCESA, EL 20 DE
MAYO DE 1875 (LA "CONVENCIÓN DEL METRO") Y
ENMENDADA POR LA CUARTA CONFERENCIA GENERAL
DE PESOS Y MEDIDAS, REUNIDA EN PARÍS, REPÚBLICA
FRANCESA, EL 17 DE OCTUBRE DE 1907, ASÍ COMO POR
LA CONVENCIÓN SUSCRITA EN SÉVRES, REPÚBLICA
FRANCESA, EL 6 DE OCTUBRE DE 1921**

un tratado administrativo se pueden condensar en una suerte de test de la competencia de los tratados. Este test, de manera sintética, contiene los siguientes sub exámenes: El *principio de unidad constitucional* dentro de la diversidad, que supone subordinar los intereses particulares de los poderes y organismos constitucionales a la preeminencia de los intereses generales del Estado, los cuales, conforme al artículo 44 de la Constitución son los siguientes: defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación".¹⁷

Continuando, señala que "[e]sta subordinación debería realizarse en el marco de las competencias y atribuciones establecidas dentro del bloque de constitucionalidad para cada poder del Estado. Como se aprecia, las materias que son competencia de los tratados-ley están taxativamente establecidas en el artículo 56 de la Constitución; en asuntos que regulan temas específicos de rango legislativo, en materia de derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado, tributos y demás cuestiones que requieran de medidas legislativas de rango infraconstitucional. Y por defecto de las mismas, le corresponde al Poder Ejecutivo la aprobación de las demás materias a través de los tratados simplificados, según el artículo 57 de la

¹⁷ Tribunal Constitucional, sentencia del Pleno Jurisdiccional del 5 de febrero de 2010, EXP. 00002-2009-PI/TC, fundamento 68.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 6762/2023-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA LA CONVENCIÓN PARA LOGRAR LA UNIFICACIÓN INTERNACIONAL Y EL PERFECCIONAMIENTO DEL SISTEMA MÉTRICO SUSCRITA EN PARÍS, REPÚBLICA FRANCESA, EL 20 DE MAYO DE 1875 (LA "CONVENCIÓN DEL METRO") Y ENMENDADA POR LA CUARTA CONFERENCIA GENERAL DE PESOS Y MEDIDAS, REUNIDA EN PARÍS, REPÚBLICA FRANCESA, EL 17 DE OCTUBRE DE 1907, ASÍ COMO POR LA CONVENCIÓN SUSCRITA EN SÉVRES, REPÚBLICA FRANCESA, EL 6 DE OCTUBRE DE 1921

Constitución.¹⁸

No obstante, de existir dudas sobre el titular de la competencia o atribución, el Tribunal Constitucional indica que en esos casos "cabe aplicar otro sub examen y apelar a la naturaleza o contenido fundamental de las materias objeto de controversia, mediante el *principio de la cláusula residual*. Esto es, que la presunción sobre qué poder del Estado es competente para obligar internacionalmente a todo el Estado, en materias que no son exclusivas sino que pueden ser compartidas, debe operar a favor del Poder Ejecutivo, que es quien gobierna y gestiona los servicios públicos más cercanos al ciudadano; este principio *pro homine* se colige del artículo 1 de la Constitución, en la medida que el Estado y la sociedad tienen como fin supremo la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad".¹⁹

De otro lado, la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano, dispone que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el artículo 56 de la Constitución Política del Perú corresponde al Congreso de la República, mediante resolución legislativa, y su ratificación al presidente de la República, mediante decreto supremo, y cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el presidente de la República los ratifica directamente, mediante

¹⁸ Ibidem. Fundamento 69.

¹⁹ Ibidem. Fundamento 71.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 6762/2023-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA LA CONVENCIÓN PARA LOGRAR LA UNIFICACIÓN INTERNACIONAL Y EL PERFECCIONAMIENTO DEL SISTEMA MÉTRICO SUSCRITA EN PARÍS, REPÚBLICA FRANCESA, EL 20 DE MAYO DE 1875 (LA "CONVENCIÓN DEL METRO") Y ENMENDADA POR LA CUARTA CONFERENCIA GENERAL DE PESOS Y MEDIDAS, REUNIDA EN PARÍS, REPÚBLICA FRANCESA, EL 17 DE OCTUBRE DE 1907, ASÍ COMO POR LA CONVENCIÓN SUSCRITA EN SÉVRES, REPÚBLICA FRANCESA, EL 6 DE OCTUBRE DE 1921

decreto supremo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 57 de la Carta Fundamental. En ambos casos, el presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

La citada ley establece que el texto íntegro de los tratados celebrados y aprobados por el Estado deberá ser publicado en el diario oficial. Dicha publicación comprenderá uno o más instrumentos anexos si los hubiere. Asimismo, deberá señalar el número y fecha de la resolución legislativa que los aprobó o del decreto supremo que los ratificó.

De la misma manera, la norma acotada señala que el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará al diario oficial, en cuanto se hayan cumplido las condiciones establecidas en el tratado, para que publique la fecha de la entrada en vigor de este, a partir de la cual se incorpora al derecho nacional.

Con relación a la Convención para Lograr la Unificación Internacional y el Perfeccionamiento del Sistema Métrico, suscrita en París el 20 de mayo de 1875 (la Convención del Metro), y enmendada en 1907 y 1921, la Comisión de Relaciones Exteriores en su decimoquinta sesión ordinaria, celebrada el 25 de marzo de 2024, en el periodo anual de sesiones 2023-2024, recibió los informes de los representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, la ministra del Servicio Diplomático de la República María Ernestina Arce Mendoza, directora de Ciencia y Tecnología de la Dirección General para Asuntos Económicos, y del

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 6762/2023-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA LA CONVENCIÓN PARA LOGRAR LA
UNIFICACIÓN INTERNACIONAL Y EL
PERFECCIONAMIENTO DEL SISTEMA MÉTRICO
SUSCRITA EN PARÍS, REPÚBLICA FRANCESA, EL 20 DE
MAYO DE 1875 (LA "CONVENCIÓN DEL METRO") Y
ENMENDADA POR LA CUARTA CONFERENCIA GENERAL
DE PESOS Y MEDIDAS, REUNIDA EN PARÍS, REPÚBLICA
FRANCESA, EL 17 DE OCTUBRE DE 1907, ASÍ COMO POR
LA CONVENCIÓN SUSCRITA EN SÉVRES, REPÚBLICA
FRANCESA, EL 6 DE OCTUBRE DE 1921**

asesor legal de la Dirección General de Tratados, señor Pablo Andrés Moscoso de la Cuba; así como, del señor José Antonio Dajes Castro, director de Metrología del Instituto Nacional de Calidad (INACAL).

En sus presentaciones, los citados funcionarios expusieron la posición institucional de sus representadas sobre la conveniencia de que el Perú se adhiera a la Convención del Metro con la finalidad de lograr la unificación universal y el perfeccionamiento del sistema métrico en el camino hacia un Perú más competitivo, innovador y sostenible. Destacaron que la adhesión a la Convención representaría un hito estratégico para la política exterior del Perú, en tanto fortalece directamente la infraestructura de calidad esencial en los ámbitos de metrología, normalización y acreditación, para garantizar que los productos y servicios nacionales se alineen con estándares globales de precisión, seguridad y eficiencia.

Luego del estudio y análisis correspondiente, la Comisión de Relaciones Exteriores, coincidiendo con la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, concluye que la Convención para Lograr la Unificación Internacional y el Perfeccionamiento del Sistema Métrico, suscrita en París el 20 de mayo de 1875 (la Convención del Metro), y enmendada en 1907 y 1921, versa sobre obligaciones financieras del Estado peruano, por lo que está inmerso en lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 6762/2023-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA LA CONVENCIÓN PARA LOGRAR LA
UNIFICACIÓN INTERNACIONAL Y EL
PERFECCIONAMIENTO DEL SISTEMA MÉTRICO
SUSCRITA EN PARÍS, REPÚBLICA FRANCESA, EL 20 DE
MAYO DE 1875 (LA "CONVENCIÓN DEL METRO") Y
ENMENDADA POR LA CUARTA CONFERENCIA GENERAL
DE PESOS Y MEDIDAS, REUNIDA EN PARÍS, REPÚBLICA
FRANCESA, EL 17 DE OCTUBRE DE 1907, ASÍ COMO POR
LA CONVENCIÓN SUSCRITA EN SÉVRES, REPÚBLICA
FRANCESA, EL 6 DE OCTUBRE DE 1921**

En efecto, los artículos 9, 10 y 20 de la Convención del Metro establecen que los órganos internos funcionan con las contribuciones de las partes que se pagarán al inicio de cada año y la forma de su determinación. Sobre el particular, el INACAL ha afirmado que su Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha señalado que deberá tenerse en cuenta que el cambio de condición de "Asociado" a Estado miembro de la Convención del Metro, significará para el INACAL el pago de una cuota adicional por concepto de membresía.

En ese sentido, tanto la Convención del Metro como su Reglamento anexo establecen que las partes de dicho tratado deben efectuar contribuciones anuales de dinero para el mantenimiento de las entidades creadas por el tratado. Además, regula las consecuencias que acarrearían la falta de pago de dichas contribuciones por parte de los Estados (numerales 6 a 8 del artículo 6 del Reglamento). Por estas razones, se concluye que la Convención del Metro versa sobre obligaciones financieras del Estado, tal y como se ha tramitado en otros casos de tratados que contienen la obligación del pago de membresías anuales del Estado peruano.

En atención a lo expuesto, la Comisión de Relaciones Exteriores reitera que la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno de la Convención para Lograr la Unificación Internacional y el Perfeccionamiento del Sistema Métrico, suscrita en París el 20 de mayo de 1875 (la Convención del Metro), enmendada en 1907 y 1921, es la prevista en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú y en el

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 6762/2023-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA LA CONVENCIÓN PARA LOGRAR LA UNIFICACIÓN INTERNACIONAL Y EL PERFECCIONAMIENTO DEL SISTEMA MÉTRICO SUSCRITA EN PARÍS, REPÚBLICA FRANCESA, EL 20 DE MAYO DE 1875 (LA "CONVENCIÓN DEL METRO") Y ENMENDADA POR LA CUARTA CONFERENCIA GENERAL DE PESOS Y MEDIDAS, REUNIDA EN PARÍS, REPÚBLICA FRANCESA, EL 17 DE OCTUBRE DE 1907, ASÍ COMO POR LA CONVENCIÓN SUSCRITA EN SÉVRES, REPÚBLICA FRANCESA, EL 6 DE OCTUBRE DE 1921

primer párrafo del artículo 2 de la Ley 26647, relativa al perfeccionamiento interno de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; en consecuencia, corresponde que sea, en primer término, aprobado por el Congreso de la República mediante una resolución legislativa y, luego, ratificado internamente por la presidenta de la República a través de un decreto supremo.

3.3. Impacto de la propuesta normativa en la legislación nacional

Conforme se desprende del estudio realizado de la documentación contenida en el expediente de la proposición legislativa, la Comisión de Relaciones Exteriores advierte que diversos instrumentos de gestión nacionales (políticas nacionales, planes nacionales, planes sectoriales y planes estratégicos), contemplan la intervención de los servicios de la infraestructura de la calidad, incluidos los servicios metrológicos con trazabilidad al Sistema Internacional de unidades (SI) de medida que son su soporte.

Por ello, la adhesión del INACAL a la Convención del Metro permitirá contribuir al cumplimiento de los siguientes instrumentos de gestión nacionales:

1) Políticas de Estado del Foro de Acuerdo Nacional

El literal (e) de la Política de Estado (PE) 15. Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición, establece que se "[...] aplicará, junto con los gobiernos locales y la sociedad organizada, controles de calidad y

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 6762/2023-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA LA CONVENCIÓN PARA LOGRAR LA UNIFICACIÓN INTERNACIONAL Y EL PERFECCIONAMIENTO DEL SISTEMA MÉTRICO SUSCRITA EN PARÍS, REPÚBLICA FRANCESA, EL 20 DE MAYO DE 1875 (LA "CONVENCIÓN DEL METRO") Y ENMENDADA POR LA CUARTA CONFERENCIA GENERAL DE PESOS Y MEDIDAS, REUNIDA EN PARÍS, REPÚBLICA FRANCESA, EL 17 DE OCTUBRE DE 1907, ASÍ COMO POR LA CONVENCIÓN SUSCRITA EN SÉVRES, REPÚBLICA FRANCESA, EL 6 DE OCTUBRE DE 1921

vigilancia sobre la producción, comercialización, almacenamiento y distribución de alimentos para consumo humano, que aseguren la idoneidad y condiciones sanitarias de los mismos [...]"

- 2) Política Nacional de Competitividad y Productividad (Decreto Supremo 345-2018-EF, del 31 de diciembre de 2018)

El Lineamiento 06.02, establece: "Facilitar la aplicación de estándares de calidad y evaluación de la conformidad de los bienes y servicios a comercializar".

- 3) Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) al 2050. (Decreto Supremo 095-2022-PCM del 28 de julio de 2022)

La Acción Estratégica (AE) 3.3.12, contempla: "Elevar el uso de estándares de calidad en los productos y servicios para personas; así como en los procesos de las entidades públicas y privadas". El responsable de esta acción estratégica es el INACAL.

- 4) Plan Nacional de Competitividad y Productividad (Decreto Supremo 237-2019-EF, del 28 de julio de 2019)

El Objetivo Prioritario (OP) 6 está orientado a impulsar herramientas y condiciones que permitan lograr un ambiente de negocios productivo en el Perú, donde las empresas puedan invertir, innovar, crear empleos y expandirse.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 6762/2023-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA LA CONVENCIÓN PARA LOGRAR LA UNIFICACIÓN INTERNACIONAL Y EL PERFECCIONAMIENTO DEL SISTEMA MÉTRICO SUSCRITA EN PARÍS, REPÚBLICA FRANCESA, EL 20 DE MAYO DE 1875 (LA "CONVENCIÓN DEL METRO") Y ENMENDADA POR LA CUARTA CONFERENCIA GENERAL DE PESOS Y MEDIDAS, REUNIDA EN PARÍS, REPÚBLICA FRANCESA, EL 17 DE OCTUBRE DE 1907, ASÍ COMO POR LA CONVENCIÓN SUSCRITA EN SÉVRES, REPÚBLICA FRANCESA, EL 6 DE OCTUBRE DE 1921

En este marco, se han planteado las siguientes medidas de política, en los cuales los servicios de infraestructura de la calidad, incluidos los servicios metroológicos, son de gran importancia:

- Medida de Política 6.7: Estándares de calidad y sostenibilidad ambiental en compras públicas.
- Medida de Política 6.8: Aplicación de estándares de calidad en las entidades reguladoras y fiscalizadoras.
- Medida de Política 6.9: Estándares de Calidad y Reglamentación Técnica adecuados para un mercado competitivo.

5) Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2017-2023 del Sector Producción (Resolución Ministerial 00200-2020-PRODUCE)

La Acción Estratégica (AE) N° 03 establece. "Promover estándares de calidad en las empresas". Siendo el indicador de esta AE, el Índice de Infraestructura de la Calidad.

A este respecto, cabe indicar que entre los componentes del indicador de la infraestructura de la calidad se tiene elementos que dependen del soporte metroológico que dan al país la Metrología como, por ejemplo:

- El número de comparaciones claves y suplementarias;

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 6762/2023-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA LA CONVENCIÓN PARA LOGRAR LA UNIFICACIÓN INTERNACIONAL Y EL PERFECCIONAMIENTO DEL SISTEMA MÉTRICO SUSCRITA EN PARÍS, REPÚBLICA FRANCESA, EL 20 DE MAYO DE 1875 (LA "CONVENCIÓN DEL METRO") Y ENMENDADA POR LA CUARTA CONFERENCIA GENERAL DE PESOS Y MEDIDAS, REUNIDA EN PARÍS, REPÚBLICA FRANCESA, EL 17 DE OCTUBRE DE 1907, ASÍ COMO POR LA CONVENCIÓN SUSCRITA EN SÉVRES, REPÚBLICA FRANCESA, EL 6 DE OCTUBRE DE 1921

- El número de membresías en el sistema internacional de la Infraestructura de la Calidad.
- El número de participaciones en comités técnicos.

Conforme ya se ha explicitado en el presente dictamen, la adhesión del Perú a la Convención del Metro tiene un impacto legal ampliamente positivo por ser concordante con los aspectos legales vigentes antes citados los cuales además promueven el seguir las recomendaciones internacionales como un eficaz medio para promover las facilidades comerciales, evitar obstáculos innecesarios al comercio y promover la competitividad en el país. Asimismo, es un elemento fundamental para la actualización y perfeccionamiento de la Ley 23560, Ley que establece el Sistema Legal de Unidades de Medida del Perú, así como de las normas técnicas al respecto.

Finalmente, no se advierte la necesidad de dictar medidas legislativas o la dación, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley, toda vez que las competencia y funciones en materia de metrología se encuentran claramente establecidas en la Ley 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, y en el Decreto Supremo 009-2019-PRODUCE (ROF del INACAL).

3.4. Ponderación del análisis costo-beneficio

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 6762/2023-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA LA CONVENCIÓN PARA LOGRAR LA
UNIFICACIÓN INTERNACIONAL Y EL
PERFECCIONAMIENTO DEL SISTEMA MÉTRICO
SUSCRITA EN PARÍS, REPÚBLICA FRANCESA, EL 20 DE
MAYO DE 1875 (LA "CONVENCIÓN DEL METRO") Y
ENMENDADA POR LA CUARTA CONFERENCIA GENERAL
DE PESOS Y MEDIDAS, REUNIDA EN PARÍS, REPÚBLICA
FRANCESA, EL 17 DE OCTUBRE DE 1907, ASÍ COMO POR
LA CONVENCIÓN SUSCRITA EN SÉVRES, REPÚBLICA
FRANCESA, EL 6 DE OCTUBRE DE 1921**

A continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se presenta un listado cualitativo de beneficios de la aprobación del tratado denominado "Convención para Lograr la Unificación Internacional y el Perfeccionamiento del Sistema Métrico suscrita en París, República Francesa, el 20 de mayo de 1875 (la "Convención del Metro") y enmendada por la Cuarta Conferencia General de Pesos y Medidas, reunida en París, República Francesa, el 17 de octubre de 1907, así como por la Convención suscrita en Sévres, República Francesa, el 6 de octubre de 1921".

En atención a ello tenemos:

- La adhesión a la Convención del Metro apoyará decididamente el desarrollo metrológico del país, por lo que debe tenerse en cuenta que hacer correctas mediciones es en la actualidad de gran importancia en el quehacer nacional. El Perú es usuario cotidiano de la Metrología por actividades básicas y fundamentales como usar el teléfono, el internet, adquirir bienes, someternos a diagnósticos médicos, consumir energías como la energía eléctrica, el gas, hidrocarburos, consumos de agua, donde las cantidades dependen de un instrumento de medición y deben corresponder a los valores reales para evitar pérdidas económicas incommensurables, decisiones incorrectas, el buen funcionamiento de los sistemas de producción, de distribución energético.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 6762/2023-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA LA CONVENCIÓN PARA LOGRAR LA UNIFICACIÓN INTERNACIONAL Y EL PERFECCIONAMIENTO DEL SISTEMA MÉTRICO SUSCRITA EN PARÍS, REPÚBLICA FRANCESA, EL 20 DE MAYO DE 1875 (LA "CONVENCIÓN DEL METRO") Y ENMENDADA POR LA CUARTA CONFERENCIA GENERAL DE PESOS Y MEDIDAS, REUNIDA EN PARÍS, REPÚBLICA FRANCESA, EL 17 DE OCTUBRE DE 1907, ASÍ COMO POR LA CONVENCIÓN SUSCRITA EN SÉVRES, REPÚBLICA FRANCESA, EL 6 DE OCTUBRE DE 1921

- La adhesión a la Convención del Metro apoyará significativamente a todas las actividades de evaluación de la conformidad, acreditación, certificación, inspección, ensayos, etcétera, basadas en la Metrología, que son fundamentales para la competitividad de las empresas, el ingreso a nuevos mercados internacionales y, por lo tanto, mayores ingresos económicos a nivel país.

Los derechos que obtendría el Perú si alcanza a ser Estado Miembro de la Convención del Metro son los siguientes:

- Asistir y votar en las reuniones de la Conferencia General de Pesas y Medidas CGPM.
- Proponer candidatos para la elección en el Comité Internacional de Pesos y Medidas.
- Obtener trazabilidad de medición reconocida internacionalmente a través de los servicios de calibración del BIPM sin costo adicional.
- Adquirir, al costo, un kilogramo de platino-iridio calibrado, conocido como prototipo nacional, que sólo está disponible en el BIPM.
- Participar en las reuniones del Comité Consultivo del CIPM (como "Miembro" para aquellos INM con la experiencia adecuada, o como "Observador" para aquellos INM activos en el campo, pero que no están aún en el más alto nivel) y sus Grupos de Trabajo.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 6762/2023-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA LA CONVENCIÓN PARA LOGRAR LA UNIFICACIÓN INTERNACIONAL Y EL PERFECCIONAMIENTO DEL SISTEMA MÉTRICO SUSCRITA EN PARÍS, REPÚBLICA FRANCESA, EL 20 DE MAYO DE 1875 (LA "CONVENCIÓN DEL METRO") Y ENMENDADA POR LA CUARTA CONFERENCIA GENERAL DE PESOS Y MEDIDAS, REUNIDA EN PARÍS, REPÚBLICA FRANCESA, EL 17 DE OCTUBRE DE 1907, ASÍ COMO POR LA CONVENCIÓN SUSCRITA EN SÉVRES, REPÚBLICA FRANCESA, EL 6 DE OCTUBRE DE 1921

- Tener científicos que participen en los diversos programas de investigación del BIPM.
- Enviar personal al BIPM en comisión de servicios.

El Perú se integraría a un orden internacional que facilitará las comunicaciones, el intercambio comercial, la productividad, los métodos de enseñanza y, en general, todas las actividades en que las mediciones son importantes.

Sin duda, tal como ya se ha señalado precedentemente, el Perú, al adherirse a la Convención del Metro, representaría un hito estratégico para su política exterior, en tanto fortalece directamente la infraestructura de calidad esencial en los ámbitos de metrología, normalización y acreditación, para garantizar que los productos y servicios nacionales se alineen con estándares globales de precisión, seguridad y eficiencia. En ese sentido, esta acción no solo significaría el acceso de productos peruanos a mercados internacionales, evitando la repetición innecesaria de ensayos y certificaciones, sino que también mejoraría significativamente la competitividad de nuestras empresas, especialmente del segmento de las empresas pyme en el ámbito global, las cuales representan un porcentaje significativo del entramado empresarial del país.

Dicho de otro modo, cualquier actividad derivada de esta adhesión simplifica que un producto certificado bajo un estándar internacional sea aceptado sin necesidad de nuevas pruebas en los países miembros, optimizando de esta manera los

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 6762/2023-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA LA CONVENCIÓN PARA LOGRAR LA UNIFICACIÓN INTERNACIONAL Y EL PERFECCIONAMIENTO DEL SISTEMA MÉTRICO SUSCRITA EN PARÍS, REPÚBLICA FRANCESA, EL 20 DE MAYO DE 1875 (LA "CONVENCIÓN DEL METRO") Y ENMENDADA POR LA CUARTA CONFERENCIA GENERAL DE PESOS Y MEDIDAS, REUNIDA EN PARÍS, REPÚBLICA FRANCESA, EL 17 DE OCTUBRE DE 1907, ASÍ COMO POR LA CONVENCIÓN SUSCRITA EN SÉVRES, REPÚBLICA FRANCESA, EL 6 DE OCTUBRE DE 1921

procesos de internacionalización de nuestras empresas y reduciendo significativamente costos y tiempos.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Relaciones Exteriores, de conformidad con el literal a) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Resolución Legislativa 6762/2023-PE en sus términos, con el texto siguiente:

El Congreso de la República;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA LA CONVENCIÓN PARA
LOGRAR LA UNIFICACIÓN INTERNACIONAL Y EL
PERFECCIONAMIENTO DEL SISTEMA MÉTRICO SUSCRITA EN PARÍS,
REPÚBLICA FRANCESA, EL 20 DE MAYO DE 1875 (LA "CONVENCIÓN
DEL METRO") Y ENMENDADA POR LA CUARTA CONFERENCIA
GENERAL DE PESOS Y MEDIDAS, REUNIDA EN PARÍS, REPÚBLICA
FRANCESA, EL 17 DE OCTUBRE DE 1907, ASÍ COMO POR LA
CONVENCIÓN SUSCRITA EN SÉVRES, REPÚBLICA FRANCESA, EL 6 DE
OCTUBRE DE 1921**



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra
Independencia y de la Conmemoración de las
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 6762/2023-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA LA CONVENCIÓN PARA LOGRAR LA UNIFICACIÓN INTERNACIONAL Y EL PERFECCIONAMIENTO DEL SISTEMA MÉTRICO SUSCRITA EN PARÍS, REPÚBLICA FRANCESA, EL 20 DE MAYO DE 1875 (LA "CONVENCIÓN DEL METRO") Y ENMENDADA POR LA CUARTA CONFERENCIA GENERAL DE PESOS Y MEDIDAS, REUNIDA EN PARÍS, REPÚBLICA FRANCESA, EL 17 DE OCTUBRE DE 1907, ASÍ COMO POR LA CONVENCIÓN SUSCRITA EN SÉVRES, REPÚBLICA FRANCESA, EL 6 DE OCTUBRE DE 1921



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2024 17:15:54-0500

Artículo único. Objeto de la Resolución Legislativa

Se aprueba la Convención para Lograr la Unificación Internacional y el Perfeccionamiento del Sistema Métrico suscrita en París, República Francesa, el 20 de mayo de 1875 (la "Convención del Metro") y enmendada por la Cuarta Conferencia General de Pesos y Medidas, reunida en París, República Francesa, el 17 de octubre de 1907, así como por la Convención suscrita en Sévres, República Francesa, el 6 de octubre de 1921.

Dese cuenta.

Sala de Comisiones.

Lima, 30 de septiembre de 2024.



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2024 11:00:48-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2024 12:28:08-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2024 12:28:28-0500



Firmado digitalmente por:
KAVICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2024 09:51:04-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Aristela
Ana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2024 14:35:58-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2024 14:54:12-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2024 14:13:50-0500



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2024 16:52:11-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2024 11:24:18-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2024 16:25:38-0500



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra
Independencia y de la Conmemoración de las
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 6762/2023-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA LA CONVENCIÓN PARA LOGRAR LA
UNIFICACIÓN INTERNACIONAL Y EL
PERFECCIONAMIENTO DEL SISTEMA MÉTRICO
SUSCRITA EN PARÍS, REPÚBLICA FRANCESA, EL 20 DE
MAYO DE 1875 (LA "CONVENCIÓN DEL METRO") Y
ENMENDADA POR LA CUARTA CONFERENCIA GENERAL
DE PESOS Y MEDIDAS, REUNIDA EN PARÍS, REPÚBLICA
FRANCESA, EL 17 DE OCTUBRE DE 1907, ASÍ COMO POR
LA CONVENCIÓN SUSCRITA EN SÉVRES, REPÚBLICA
FRANCESA, EL 6 DE OCTUBRE DE 1921



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2024 09:41:37-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2024 11:28:40-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2024 10:30:18-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2024 12:49:18-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2024 11:00:30-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2024 11:22:48-0500

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: jueves, 10 de octubre de 2024 11:38
Para: Wilder Solis Retuerto; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 823c090c6b0ae9458499bd25ef1d2644.pdf

[Solicitante]: wsolis@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Saludos por encargo de la presidenta de la comision de Relaciones Exteriores,, adjunto al presente el DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 6762/2023-PE , sin antes indicar que al levantarse la sesion se aprobo la solicitud de autorizacion para ejecutar los acuerdos adoptados en sesión . Wilder Solis. CRREE

[Fecha]: 2024-10-10 11:37:36

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MEMORANDO N° 013 -2024-2025-CRREE-CR

PARA : Giovanni Forno Flórez
Oficial Mayor del Congreso de la República

ASUNTO : Firma de documentos e instrumentos procesales parlamentarios por el vicepresidente de la CRREE

FECHA : Lima, 10 de octubre de 2024

El presente tiene por objeto informarle que, en la cuarta sesión ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, celebrada el 30 de septiembre de 2024, se dio cuenta que ante la ausencia del secretario de la comisión, congresista Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, motivada por la Resolución Legislativa del Congreso 003-2024-2025-CR que lo suspende en el ejercicio del cargo por 30 días de legislatura, el vicepresidente, congresista Jorge Arturo Zeballos Aponte, suscribirá, durante dicho periodo, los documentos e instrumentos procesales parlamentarios que se requieran, en observancia de lo previsto en los artículos 70 y 84 del Reglamento del Congreso y conforme a la práctica parlamentaria, lo que hago de su conocimiento para la prosecución de los trámites procesales correspondientes.

Atentamente,

AURISTELA ANA OBANDO MORGAN
Congresista de la República
Presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2024 15:46:48-0500

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: viernes, 11 de octubre de 2024 10:59
Para: Wilder Solis Retuerto; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 2f7897663462b49b827efcde9d5c88c5.pdf

[Solicitante]: wsolis@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Estimados, A través de la presente comunicación, informamos que durante el desarrollo de la cuarta sesión ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores de fecha 30 de septiembre de 2024, se acordó que ante la ausencia del secretario de la comisión por los hechos de público conocimiento, el vicepresidente, congresista Jorge Zeballos Aponte, suscribirá durante dicho periodo los documentos e instrumentos procesales parlamentarios que se requieran, en observancia de lo previsto en los artículos 70 y 84 del Reglamento del Congreso y conforme a la práctica parlamentaria. ATTE. Wilder Solis CRREE

[Fecha]: 2024-10-11 10:59:21

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.